



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 29 de agosto de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO
DEMANDADO: EUNICE CRISTINA CANCHILA GARRIDO
RADICADO: 70473408900120220002600

En escrito que antecede el ejecutante señor JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO, su apoderado judicial y coadyuvado por la demandada señora EUNICE CRISTINA CANCHILA GARRIDO, solicitan la terminación del proceso, debido a que acordaron formula de pago sobre la obligación que persigue el ejecutante, la cual consiste en un único pago por valor de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00), los cuales serán entregados por la parte demandada a la firma del acuerdo, de igual manera han acordado que en caso de que existieren depósitos constituidos por cuenta de este proceso, deben ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para pedirlo y cobrarlos.

Finalmente solicitan que una vez surtido lo anterior, se de por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, sin que se condene en costas a ninguna de las partes, manifestando la renuncia de notificación y ejecutoria de auto que resuelva favorable la petición.

De lo anterior, el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes las hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañado el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia
(...)
(...)*

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...

Revisado el expediente se constató que efectivamente, las partes y el apoderado judicial del ejecutante, han solicitado la terminación del proceso por transacción, advirtiendo este despacho que se cumple con los requisitos para concluir el litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESUELVE:

1.- Apruébese la transacción presentada por los señores JOSE RAMON SALCEDO NAVARRO, su apoderado judicial y coadyuvado por la demandada señora EUNICE CRISTINA CANCHILA GARRIDO, por venir conforme a derecho.

2.- En Consecuencia, declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, en virtud a la transacción efectuada por las partes intervinientes en la presente contención, y según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con efectos a partir de la entrega de los depósitos judiciales correspondientes que se encuentren a favor del demandante tales son: 463140000230152 de fecha 01/04/2022 por valor de \$ 679.729,00, 463140000231132 de fecha 02/05/2022 por valor de \$ 757.751,00, 463140000232390 de fecha 03/06/2022 por valor de \$ 757.751,00; 463140000233630 de fecha 06/07/2022 por valor de \$ 757.751,00 y 463140000234743 de fecha 04/08/2022 por valor de \$ 757.751,00 al doctor STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ, identificado con la C.C. Nro. 1.102.809.001 de Sincelejo y T.P. Nro. 232.885 del C. S. de la J., con los que quedaría solucionada la obligación.

2.- El depósito judicial que se generen a partir de la presentación del escrito de transacción que lo fue día 19 de agosto de 2022 se devolverán a la parte demandada.

3.- Decrétese el levantamiento de la medida cautelar, decretada en auto adiado 18 de febrero de 2022, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la ejecutada EUNICE CRISTINA CANCHILA GARRIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.416, como docente en la Institución Educativa Cristóbal Colón de Morroa - Sucre. Líbrense los correspondientes oficios, al pagador de dicha entidad.

4.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

5.- Archívese el expediente en su oportunidad.

6.- Aceptase la renuncia a la ejecutoria de auto favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bffc9e9ec4330ed12e1147285b1d32f42449cb549ad18955c265f3eaba51f

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2022

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fr
mValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fr
mValidarFirmaElectronica.aspx)**